



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00557-2024-PRODUCE/DOPIF

10/07/2024

VISTOS: El Registro Nº 00052481-2024 del 09 de julio de 2024, a través del cual la empresa **DISAN PERÚ S.A.** (en adelante, el administrado), con RUC Nº 20507141791 y con domicilio en Av. Los Tucanes S/N Lote 1, 2 y 3 Acumulado Fundo Pedreros Parcela Rústica (Bloque F Nave 5) - C.P. Santa María De Huachipa, Lurigancho, Lima, Lima, solicitó autorización de ingreso al país de las sustancias químicas y sus precursores de las listas 2 y 3; el Informe Nº 00000418-2024-PRODUCE/DOPIF-mbautista, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29239, Ley Sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas (en adelante, la Ley Nº 29239), aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen en el territorio nacional, incluido el dominio marítimo y aéreo, actividades relacionadas con el desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, transferencia, ingreso y salida del territorio nacional, empleo, posesión o propiedad de sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como sustancias químicas orgánicas definidas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29239, Ley Sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas, se establecen las normas y procedimientos para el control y fiscalización de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la Ley Nº 29239 desde su producción o ingreso al país hasta su destino final, así como la producción de las Sustancias Químicas Orgánicas Definidas no enumeradas en las indicadas Listas;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2022-PRODUCE, se incluye sustancias químicas en la Lista 1 A del Anexo de la Ley Nº 29239;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y en el inciso d) del artículo 100 señala como una de las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados (en adelante, la DOPIF) de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, entre otras, la de otorgar autorización para actividades sujetas a control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva;

Que, el Procedimiento Nº 57 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE (en adelante, TUPA de Produce), establece los requisitos para la Autorización de Ingreso al País de las Sustancias Químicas y sus Precursores de las Listas 2 y 3. Asimismo, el artículo 19 de la Ley, establece que el ingreso o salida del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3J4FFJJ0

territorio nacional de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 1, 2 y 3 de la Ley Nº 29239 requieren, previamente a cada operación, la autorización del Ministerio de la Producción;;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Nº 29239, establece que "(...) La autorización para el ingreso y salida del territorio nacional se otorga a las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de Uso, es única e intransferible. No puede ser endosada. Tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su expedición, (...)". Asimismo, el artículo 25 del referido Reglamento, señala que "En el caso de sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 2 y 3, para la obtención de la autorización, se requiere presentar solicitud electrónica, con carácter de declaración jurada, adjuntando la versión electrónica de los siguientes documentos: a) Factura comercial o equivalente, b) Guía Aérea, Conocimiento de Embarque o Carta Porte";

Que, el administrado se encuentra inscrito en el Registro de Usuarios de las Sustancias Químicas Tóxicas y sus precursores de las Listas 1, 2 y 3, y de las Sustancias Químicas Orgánicas Definidas no incluidas en las Listas de la Ley Nº 29239, ya que cuenta con Autorización de Uso Nº 011-2022-RUSQ-PRODUCE renovada mediante la Resolución Directoral Nº 00017-2024-PRODUCE/DOPIF, vigente hasta el 7 de febrero de 2026, para realizar la actividad de Ingreso al País de la sustancia química de la Lista 3: Trietanolamina, en el marco de la Ley Nº 29239, Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas;

Que, como producto de la evaluación realizada a la solicitud presentada por el administrado, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalado en el TUPA de PRODUCE, conforme lo establece el Informe Nº 00000418-2024-PRODUCE/DOPIF-mbautista, por lo que corresponde otorgar la Autorización de Ingreso al País de las Sustancias Químicas y sus Precursores de las Listas 2 y 3, en el presente caso, de la sustancia denominada Trietanolamina;

De conformidad con la Ley Nº 29239, Ley Sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2011-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Autorizar a la empresa **DISAN PERÚ S.A.** el Ingreso al País de las Sustancias Químicas y sus Precursores de las Listas 2 y 3, según el siguiente detalle:

FECHA PREVISTA DE INGRESO		VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN		
09/07/2024		10/07/2024 – 09/10/2024		
NOMBRE QUÍMICO Y/O SUSTANCIA	PARTIDA ARANCELARIA	NÚMERO CAS	PESO NETO (Kg)	CONCENTRACIÓN % EN PESO
¹ Trietanolamina	2922150000	102-71-6	19 958.048 kg.	85.00

NOMBRE DE LA EMPRESA EXPORTADORA / PROVEEDORA	a) AGENTE ADUANERO b) TRANSPORTISTA	ADUANA DE INGRESO
The Dow Chemical Company	a) TLI Aduanas S.A.C. b) Hoyer Group	Marítima de Callao

¹ De acuerdo a los documentos adjuntos la descripción del producto es, Triethanolamine 99%, LFG 85

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3J4FFJJO

PUERTO DE INGRESO	PUERTO DE SALIDA	MEDIO DE TRANSPORTE
Callao	Houston – USA	Marítimo – MAERSK BOGOR
DOCUMENTOS		PAÍS DE ORIGEN
Factura № 923398091 Conocimiento de embarque № 1646752		Estados Unidos (USA)

Artículo 2°. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **DISAN PERÚ S.A.**

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora
Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3J4FFJJ0